



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2018 - 00329 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	RAUL SANDOVAL SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/03/2023	23/03/2023
2	037 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2023	23/03/2023
3	040 - 2013 - 00102 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	CARLOS LEON ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2023	23/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-03-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 531

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 037-2017-00388

Del avalúo presentado (fl. 499), se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. **50C-165996** por valor de \$847.674.000.00

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 018 fijado hoy 3 de marzo de 2023 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9da8e0d5f0bb018d9ea3276317a785b1e53eb613d247d8382851650e56123**
Documento generado en 02/03/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia; y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente antelación y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella para que puedan ejercer sus derechos» (Subrayado fuera de texto)

No puede pensarse de vista que los jueces al igual que los países y sus abogados requieren separar las audiencias, lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos además (el lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les permitirán acceder a la audiencia virtual), les corresponde estudiar las técnicas de los anglosajeses con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convencimiento del sentenciador, informar a los jueces y partes (cuando éstos se hayan especializado) de la forma de la audiencia, lograr su asistencia por canales virtuales, y también familiarizarlos con su uso.

Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los canales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «poderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, deben jugar a la «reprogramación» de la sesión y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3 del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita.

5. Con base a lo anterior, el día de la audiencia realizada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., estuve presente 15 minutos antes de la hora señalada para la diligencia, esto es a las 10:45 am y hasta aproximadamente 12:00 p.m. desplazándome hacia el norte de la ciudad de Bogotá D.C.

6. No obstante siendo las 12:46 p.m del 29 de noviembre de 2021, ingresé a mi número de celular comunicación por parte de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, quien me manifestó que el secretario del despacho judicial, la apoderada y un secuestro se han presentado para adelantando la diligencia la cual será evacuada por parte del señor Juez de manera virtual.

7. En ese momento, solicito a mi cliente ANA GRACIELA TORRES MORENO, manifestar que me remitan el link para acceder a la diligencia teniendo en cuenta que el señor Juez, se encuentra de forma virtual en la citada audiencia. No obstante, el señor secretario se rehusa a pasar al teléfono para exponer las razones por las cuales no me envían el link para tal fin pese a las manifestaciones de la demandada y en especial a que en días previos había enviado desde el correo electrónico un memorial fundamentando por qué no debía realizarse la audiencia. Pese a lo anterior el señor Juez no se pronunció sobre lo manifestado por mi poderdante sobre que no se me había permitido acceder al link, pese a que este dirigía la audiencia de forma virtual y sobre el memorial radicado en días anteriores, se refirió argumentando que sus dependientes judiciales cometieron el error de no darle a conocer en detalle, antes de la realización de la diligencia, toda vez que este reposaba en el Juzgado.

8. Es importante establecer que se presentó una manifestación que inicialmente motivo al señor Juez a considerar a suspender la diligencia pero que una vez intervino la apoderada de la demandante, argumentando una posible dilación la cual no existe por cuanto conforme a lo que opera en el conito la diligencia de secuestro no había sido realizada por circunstancias ajenas a los demandados.

9. De la misma manera, acorde con el fundamento legal del Código General del Proceso, se presenta oposición en la diligencia de secuestro cuando quienes se oponen no son sujetos de los efectos de la sentencia, en este caso el señor JORGE ELECER ROJAS, quien conforme a las pretensiones de la demanda ...

10. Lo anterior permitió a que mi prohibida fuera objeto de coacción para que finalizara confesión y juramento acorde con las intenciones del demandante, y por el

de desconocimiento legal de mi prohibida, en su propia contra, para llevar a cabo la citada audiencia que se reitera, se secuestro un inmueble que no está relacionado en las tres pretensiones de la demanda y otro donde la dirección del inmueble no correspondía con el del oficio comisorio y el demandado, JORGE ELECER ROJAS, no es propietario de dicho inmueble.

11. Llamo la atención que la audiencia realizada en si se desarrolló de forma virtual por cuando los sujetos procesales – apoderada demandante, secretario de juzgado y secuestro- la realización cada uno desde sus equipos celulares y mi poderdante solo podía participar a través del equipo del señor secretario del juzgado, en especial cuando el Juez 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., si la pudo realizar de forma virtual lo cual se aleja de la igualdad de armas en materia procesal que debe existir entre las partes y lo más grave que el juez no tenga un pronunciamiento de fondo con respecto a la manifestación de mi poderdante de la limitación al suscito para acceder a la citada audiencia por medio de link, con el agravante del privilegio de la apoderada de la demandante que fue quien desarrolló el litigio en la audiencia que realizo calificaciones sobre la candidez de mis poderdantes.

Lo anterior se deriva de la presentación de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandante quien invoco tres pretensiones, en las cuales no se relaciona el predio de propiedad del señor JORGE ELECER ROJAS, motivando al funcionario judicial-JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- a efectuar un embargo y secuestro con solo relacionar los números de matrícula inmobiliaria cuando la realidad es que de las tres pretensiones ninguna hace relación a la venta de pública subasta del bien de propiedad del señor JORGE ELECER ROJAS.

Por ultimo señor Juez, el Código General del Proceso, establece como deber del Juez, realizar CONTROL DE LEGALIDAD, conforme al numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, le solicito decretar la nulidad de la audiencia de secuestro ya que si bien se entiende que los grupos económicos del país son un factor real de poder, lo anterior no legitima para vulnerar derechos fundamentales en un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el debido proceso, igualdad de armas en materia procesal en especial cuando hasta la fecha estamos sujetos a las disposiciones del Estado de Emergencia Sanitaria.

Por lo anterior este despacho judicial no se ha pronunciado de esta solicitud y así ha determinado correr traslado del avalúo sin pronunciarse del escrito enviado.

De usted,

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

ESC

Señores
JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

Referencia: **DILIGENCIA DE SEQUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No 2019-00912 con radicación en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Juzgado 2019-00912 dentro del Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por EL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C contra ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELECER ROJAS RODRIGUEZ

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, y JORGE ELECER ROJAS RODRIGUEZ dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que corre el avalúo del inmueble secuestrado conforme a los siguientes argumentos.

1. En el momento procesal se solicitó la nulidad del secuestro efectuado sobre los inmuebles conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Como es de conocimiento el Decreto 806 de 2020 establece en su artículo 7º:

Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puese a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier cumpliendo podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informantes sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

2. El inciso 2º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020 también señala:

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades esenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Subrayado es mio)

3. En sentencia de tutela la Corte Suprema de Justicia STC 7284-2020 radicación No 25000-22-13-000-2020-00209-01, de septiembre 11 de 2021, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque:

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo, de lo contrario, no podrían comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

Ahora, ese resultado no surge de forma espontánea, para que se dé es indispensable que los sujetos procesales, con la debida antelación, puedan prepararse, obteniendo los insumos necesarios para ese efecto, como son, los «medios tecnológicos» indispensables para la «audiencia».

4. Igualmente, tutela la Corte Suprema de Justicia STC 7284-2020 radicación No 25000-22-13-000-2020-00209-01, de septiembre 11 de 2021, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque:

No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen». (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos». (Subrayado fuera de texto)

No queda por verse de vista que los litigantes al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos, además del lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les «permitirá acceder a la audiencia virtual», les corresponde estudiar las reglas de los antagonistas con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convencimiento del sentenciador, informar a los testigos y peritos (cuando estos se hayan solicitado) de la fecha de la audiencia, lograr su asistencia por canales virtuales, y también familiarizarse con su uso.

Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita.

5. Con base a lo anterior, el día de la audiencia realizada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., estuvo presente 15 minutos antes de la hora señalada para la diligencia, esto es a las 10:45 am y hasta aproximadamente 12:00 p.m. desplazándose hacia el norte de la ciudad de Bogotá D.C.

6. No obstante siendo las 12:45 p.m del 29 de noviembre de 2021, ingresa a mi número de celular comunicación por parte de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, quien me manifiesta que el secretario del despacho judicial la apoderada y un secuestre se han presentado para adelantar la diligencia la cual será evacuada por parte del señor Juez de manera virtual.

7. En ese momento, solicito a mi cliente ANA GRACIELA TORRES MORENO, manifestar que me remitan el link para acceder a la diligencia teniendo en cuenta que el señor Juez, se encuentra de forma virtual en la citada audiencia. No obstante, el señor secretario se rehúsa a pasar al teléfono para exponer las razones por las cuales no me envían el link para tal fin pese a las manifestaciones de la demandada y en especial a que en días previos había enviado desde el correo electrónico un memorial fundamentando por qué no debía realizarse la audiencia. Pese a lo anterior el señor Juez, no se pronunció sobre lo manifestado por mi poderdante sobre que no se me había permitido acceder al link, pese a que este dirigía la audiencia de forma

virtual y sobre el memorial radicado en días anteriores, se refirió argumentando que sus dependientes judiciales cometieron el error de no darlo a conocer en detalle, antes de la realización de la diligencia, toda vez que este reposaba en el juzgado.

8. Es importante establecer que se presentó una manifestación que inicialmente motivo al señor Juez a considerar a suspender la diligencia pero que una vez intervino la apoderada de la demandante, argumentando una posible dilación la cual no existe por cuanto conforme a lo que opera en el comisorio la diligencia de secuestro no había sido realizada por circunstancias ajenas a los demandados.

9. De la misma manera, acorde con el fundamento legal del Código General del Proceso, se presenta oposición en la diligencia de secuestro cuando quienes se oponen no son sujetos de los efectos de la sentencia, en este caso el señor **JORGE ELECER ROJAS**, quien conforme a las pretensiones de la demanda

10. Lo anterior permitió a que mi prolijada fuera objeto de coacción para que rindiera confesión y juramento acorde con los intereses del demandante, y por el desconocimiento Legal de mi prolijada, en su propia contra, para llevar a cabo la citada audiencia que se reitera, se secuestró un inmueble que no está relacionado en las tres pretensiones de la demanda y otro donde la dirección del inmueble no correspondía con el del oficio comisorio y el demandado **JORGE ELECER ROJAS**, no es propietario de dicho inmueble.

11. Llama la atención que la audiencia realizada en si se desarrolló de forma virtual por cuanto los sujetos procesales – apoderada demandante, secretario de juzgado y secuestre- la realizaron cada uno desde sus equipos celulares y mi poderdante solo podía participar a través del equipo del señor secretario del juzgado, en especial cuando el Juez 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., sí la pudo realizar de forma virtual lo cual se aleja de la igualdad de armas en materia procesal que debe existir entre las partes y lo más grave que el juez no tenga un pronunciamiento de fondo con respecto a la manifestación de mi poderdante de la limitación al suscrito para acceder a la citada audiencia por medio de link, con el agravante del protagonismo de la apoderada de la demandante que fue quien desarrolló el litigio en la audiencia que realizo calificaciones sobre la conducta de mis poderdantes.

Lo anterior se deriva de la presentación de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandante quien invoco tres pretensiones en las cuales no se relaciona el predio de propiedad del señor **JORGE ELECER ROJAS**, motivando al funcionario judicial **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a efectuar un embargo y secuestro con solo relacionar los números de matrícula inmobiliaria cuando la realidad es que de las tres pretensiones ninguna hace relación a la venta de pública subasta del bien de propiedad del señor **JORGE ELECER ROJAS**.

Por último señor Juez, el Código General del Proceso, establece como deber del Juez, realizar CONTROL DE LEGALIDAD, conforme al numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, le solicito decretar la nulidad de la audiencia de secuestro ya que si bien se entiende que los grupos económicos del país son un factor real de poder, lo anterior no legitima para vulnerar derechos fundamentales en un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el debido proceso, igualdad de armas en materia procesal en especial cuando hasta la fecha estamos sujetos a las disposiciones del Estado de Emergencia Sanitaria.

Por lo anterior este despacho judicial no se ha pronunciado de esta solicitud y así ha determinado correr traslado del avalúo sin pronunciarse del escrito enviado.

De usted,

197 117 611 H

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ANT. 110 C. G. P.

En la fecha 17-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21-03-23
y vence en: 23-03-23
El secretario [Firma]

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL

S.A.S. NIT. 901.018.437-2

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Origen: Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00329
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: RAÚL SANDOVAL SUÁREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito aportar la liquidación actualizada del crédito del proceso en asunto, la cual asciende a la suma total de **\$253.845.616,88** con corte al 06 de marzo de 2023.

PAGARÉ No. 256474 HASTA EL 14/05/2019	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$ 15.117.129,00
INTERESES MORATORIOS AL 14/05/2019	\$ 3.267.340,62
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.870.633,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 20.255.102,62

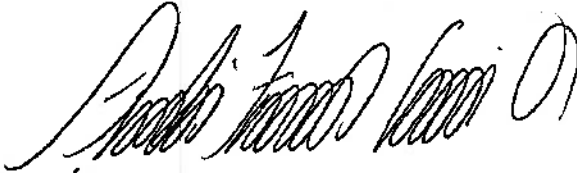
PAGARÉ No. 256474 A PARTIR DEL 15/05/2019	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$
INTERESES MORATORIOS AL 06/03/2023	\$ 16.679.766,54
INTERESES CORRIENTES	\$
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 16.679.766,54

PAGARÉ No. 2599064 HASTA EL 14/05/2019	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$ 105.026.965,00
INTERESES MORATORIOS AL 14/05/2019	\$ 22.700.002,69
INTERESES CORRIENTES	\$ 8.851.302,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 136.578.269,69

PAGARÉ No. 2599064 A PARTIR DEL 15/05/2019	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$
INTERESES MORATORIOS AL 06/03/2023	\$ 80.332.478,03
INTERESES CORRIENTES	\$
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 80.332.478,03

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C No. 7.226.734 de Duitama.
T.P No. 84.261 del C.S de la J.



TIPO					Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO					2018-00329				
DEMANDANTE					BANCOLOMBIA SA				
DEMANDADO					RAÚL SANDOVAL SUÁREZ				
TASA APLICADA					((1+TasaEfectiva)^*(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-15	2019-05-15	1	29,01	15.117.129,00	15.117.129,00	10.553,36	15.127.682,36	0,00	1.881.186,36	16.998.315,36	0,00	0,00	0,00
2019-05-16	2019-05-31	16	29,01	0,00	15.117.129,00	168.853,70	15.285.982,70	0,00	2.050.040,06	17.167.169,06	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	15.117.129,00	316.022,28	15.433.151,28	0,00	2.366.082,34	17.483.191,34	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	15.117.129,00	326.257,41	15.443.386,41	0,00	2.692.319,75	17.808.448,75	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	15.117.129,00	326.655,23	15.443.984,23	0,00	3.019.174,99	18.136.303,99	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	15.117.129,00	315.311,52	15.433.440,52	0,00	3.335.496,50	18.452.615,50	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	15.117.129,00	323.563,78	15.440.692,78	0,00	3.659.050,29	18.776.179,29	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	15.117.129,00	312.111,04	15.429.240,04	0,00	3.971.161,33	19.088.290,33	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	15.117.129,00	320.714,39	15.437.843,39	0,00	4.291.875,71	19.409.004,71	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	15.117.129,00	318.610,79	15.435.739,79	0,00	4.610.486,50	19.727.615,50	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	15.117.129,00	302.128,02	15.419.257,02	0,00	4.912.614,53	20.029.743,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	15.117.129,00	321.314,79	15.436.443,79	0,00	5.233.929,31	20.351.058,31	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	15.117.129,00	307.168,25	15.424.297,25	0,00	5.541.097,56	20.658.226,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	15.117.129,00	309.859,12	15.426.988,12	0,00	5.850.956,68	20.968.085,68	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	15.117.129,00	298.837,59	15.415.986,59	0,00	6.149.794,27	21.266.923,27	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	15.117.129,00	308.798,84	15.425.927,84	0,00	6.458.593,12	21.575.722,12	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	15.117.129,00	311.372,27	15.428.501,27	0,00	6.769.965,39	21.887.094,39	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	15.117.129,00	302.205,79	15.419.334,79	0,00	7.072.171,18	22.189.300,18	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	15.117.129,00	308.344,18	15.425.473,18	0,00	7.380.515,36	22.497.844,36	0,00	0,00	0,00

67



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2018-00329			
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA			
DEMANDADO	RAÚL SANDOVAL SUÁREZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	15.117.129,00	294.724,86	15.411.853,86	0,00	7.675.240,21	22.792.369,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	15.117.129,00	298.758,89	15.415.887,89	0,00	7.973.999,10	23.091.128,10	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	15.117.129,00	296.619,11	15.413.748,11	0,00	8.270.618,21	23.387.747,21	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	15.117.129,00	270.949,70	15.388.078,70	0,00	8.541.567,91	23.658.686,91	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	15.117.129,00	297.995,09	15.415.124,09	0,00	8.839.563,00	23.956.692,00	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	15.117.129,00	286.902,71	15.404.031,71	0,00	9.126.465,71	24.243.594,71	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	15.117.129,00	296.088,51	15.412.217,51	0,00	9.421.554,22	24.538.683,22	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	15.117.129,00	285.421,31	15.402.550,31	0,00	9.706.975,52	24.824.104,52	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	15.117.129,00	294.475,76	15.411.604,76	0,00	10.001.451,28	25.118.580,28	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	15.117.129,00	295.394,77	15.412.523,77	0,00	10.296.846,06	25.413.975,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	15.117.129,00	285.124,81	15.402.253,81	0,00	10.581.970,87	25.699.099,87	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	15.117.129,00	292.942,62	15.410.071,62	0,00	10.874.913,49	25.962.042,49	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	26.91	0,00	15.117.129,00	286.310,36	15.403.439,36	0,00	11.161.223,85	26.278.352,85	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	15.117.129,00	298.758,89	15.415.887,89	0,00	11.459.982,73	26.577.111,73	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	15.117.129,00	301.809,57	15.418.938,57	0,00	11.761.792,31	26.878.921,31	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	15.117.129,00	281.376,06	15.398.506,06	0,00	12.043.168,37	27.160.297,37	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	15.117.129,00	314.091,49	15.431.220,49	0,00	12.367.269,85	27.474.388,85	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	15.117.129,00	312.444,70	15.429.573,70	0,00	12.669.704,55	27.786.833,55	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	15.117.129,00	332.669,49	15.449.798,49	0,00	13.002.374,04	28.119.503,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-00329		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA		
DEMANDADO	RAUL SANDOVAL SUÁREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-08-30	30	30,60	0,00	15.117.129,00	331.831,36	15.448.960,36	0,00	13.334.205,41	28.451.334,41	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	15.117.129,00	355.813,73	15.472.942,73	0,00	13.690.019,14	28.807.148,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	15.117.129,00	369.329,83	15.486.458,83	0,00	14.059.348,97	29.176.477,97	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	15.117.129,00	375.335,12	15.482.464,12	0,00	14.434.684,09	29.551.813,09	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	15.117.129,00	403.568,81	15.520.697,81	0,00	14.838.252,89	29.955.381,89	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	15.117.129,00	406.389,78	15.523.518,78	0,00	15.244.642,67	30.361.771,67	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	15.117.129,00	445.535,40	15.582.664,40	0,00	15.690.178,07	30.807.307,07	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	15.117.129,00	461.785,22	15.578.914,22	0,00	16.151.963,29	31.269.092,29	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	15.117.129,00	433.270,15	15.550.399,15	0,00	16.585.233,43	31.702.362,43	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-06	6	46,26	0,00	15.117.129,00	94.533,11	15.211.662,11	0,00	16.679.766,54	31.796.895,54	0,00	0,00	0,00

62



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-00329		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA		
DEMANDADO	RAÚL SANDOVAL SUÁREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$15.117.129,00
SALDO INTERESES	\$16.879.766,54
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$1.870.633,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.870.633,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$31.796.895,54

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	
256474	



TIPO	Liquidación de intereses corrientes		
PROCESO	2018-0329		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA		
DEMANDADO	RAÚL SANDOVAL SUÁREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-05-15	2019-05-15	1	19,34	105.026.965,00	105.026.965,00	50.887,49	105.077.852,49	0,00	8.902.189,49	113.929.154,49	0,00	0,00
2019-05-16	2019-05-31	16	19,34	0,00	105.026.965,00	814.199,90	105.841.164,90	0,00	9.716.389,40	114.743.354,40	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	105.026.965,00	1.523.729,57	106.550.894,57	0,00	11.240.119,97	116.267.083,97	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	105.026.965,00	1.573.024,30	106.599.989,30	0,00	12.813.143,27	117.840.108,27	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	105.026.965,00	1.576.016,56	106.602.981,56	0,00	14.389.159,83	119.416.124,83	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	105.026.965,00	1.525.177,32	106.552.142,32	0,00	15.914.337,15	120.941.302,15	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	105.026.965,00	1.559.546,74	106.686.511,74	0,00	17.473.883,89	122.500.848,89	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	105.026.965,00	1.504.161,27	106.631.126,27	0,00	18.978.045,17	124.005.010,17	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	105.026.965,00	1.545.298,37	106.572.263,37	0,00	20.523.343,54	125.550.308,54	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	105.026.965,00	1.534.785,04	106.561.750,04	0,00	22.058.128,58	127.085.093,58	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	105.026.965,00	1.456.126,46	106.483.091,46	0,00	23.514.255,03	128.541.220,03	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,86	0,00	105.026.965,00	1.548.299,92	106.576.264,92	0,00	25.062.554,95	130.089.519,95	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,89	0,00	105.026.965,00	1.479.458,65	106.506.421,65	0,00	26.542.011,60	131.588.976,60	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	105.026.965,00	1.491.097,74	106.518.082,74	0,00	28.033.109,33	133.060.074,33	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	105.026.965,00	1.437.881,30	106.464.846,30	0,00	29.470.990,63	134.497.955,63	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	105.026.965,00	1.485.810,68	106.512.775,68	0,00	30.968.801,31	135.983.766,31	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	105.026.965,00	1.498.645,26	106.525.610,26	0,00	32.455.446,57	137.482.411,57	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	105.026.965,00	1.454.681,35	106.481.646,35	0,00	33.910.127,92	138.937.092,92	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	105.026.965,00	1.483.543,84	106.510.508,84	0,00	35.393.671,76	140.420.636,76	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes		
PROCESO	2018-0329		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA		
DEMANDADO	RAÚL SANDOVAL SUÁREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	17.84	0,00	105.026.965,00	1.417.384,99	106.444.349,99	0,00	36.811.066,75	141.838.021,75	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17.46	0,00	105.026.965,00	1.435.807,10	106.462.772,10	0,00	38.246.863,84	143.273.828,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17.32	0,00	105.026.965,00	1.425.164,26	106.452.129,26	0,00	39.672.028,11	144.698.993,11	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17.54	0,00	105.026.965,00	1.302.345,97	106.329.310,97	0,00	40.974.374,08	146.001.339,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17.41	0,00	105.026.965,00	1.432.007,54	106.458.972,64	0,00	42.406.381,61	147.433.346,61	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17.31	0,00	105.026.965,00	1.378.455,07	106.405.420,07	0,00	43.784.836,69	148.811.801,69	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17.22	0,00	105.026.965,00	1.417.554,48	106.444.519,48	0,00	45.202.391,16	150.229.356,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17.21	0,00	105.026.965,00	1.371.090,14	106.398.055,14	0,00	46.573.481,30	151.600.446,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17.19	0,00	105.026.965,00	1.414.508,75	106.441.473,75	0,00	47.987.990,05	153.014.955,05	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17.24	0,00	105.026.965,00	1.419.076,95	106.448.041,95	0,00	49.407.067,00	154.434.032,00	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17.19	0,00	105.026.965,00	1.369.616,40	106.396.581,40	0,00	50.776.683,40	155.603.648,40	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17.08	0,00	105.026.965,00	1.406.889,90	106.433.854,90	0,00	52.183.573,30	157.210.538,30	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17.27	0,00	105.026.965,00	1.375.509,85	106.402.474,85	0,00	53.559.083,15	158.586.048,15	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17.46	0,00	105.026.965,00	1.435.807,10	106.462.772,10	0,00	54.994.890,25	160.021.855,25	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17.66	0,00	105.026.965,00	1.450.989,23	106.477.954,23	0,00	56.445.879,47	161.472.844,47	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18.30	0,00	105.026.965,00	1.354.296,47	106.381.261,47	0,00	57.890.175,94	162.827.140,94	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18.47	0,00	105.026.965,00	1.512.214,79	106.539.179,79	0,00	59.312.390,73	164.339.355,73	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	19.05	0,00	105.026.965,00	1.505.829,83	106.532.794,93	0,00	60.818.220,66	165.845.185,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19.71	0,00	105.026.965,00	1.605.138,77	106.632.103,77	0,00	62.423.359,43	167.450.324,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes	
PROCESO	2018-0329	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA	
DEMANDADO	RAUL SANDOVAL SUÁREZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	20.40	0,00	105.026.965,00	1.602.986,38	106.629.963,38	0,00	64.026.367,81	169.053.322,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21.28	0,00	105.026.965,00	1.721.424,98	106.748.389,98	0,00	65.747.782,79	170.774.747,79	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	22.21	0,00	105.026.965,00	1.789.601,95	106.816.568,95	0,00	67.537.384,74	172.564.349,74	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23.50	0,00	105.026.965,00	1.822.566,11	106.849.531,11	0,00	69.359.960,95	174.386.915,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24.61	0,00	105.026.965,00	1.963.179,85	106.960.144,85	0,00	71.323.130,70	176.350.095,70	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25.78	0,00	105.026.965,00	1.980.574,71	107.007.539,71	0,00	73.303.705,42	178.330.670,42	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27.64	0,00	105.026.965,00	2.177.620,97	107.204.585,97	0,00	75.481.326,39	180.508.291,39	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28.84	0,00	105.026.965,00	2.261.147,90	107.286.112,90	0,00	77.742.474,29	182.769.439,29	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30.18	0,00	105.026.965,00	2.125.748,83	107.152.713,83	0,00	79.868.223,12	184.895.188,12	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-06	6	30.84	0,00	105.026.965,00	464.254,90	105.491.219,90	0,00	80.332.479,03	185.359.443,03	0,00	0,00	0,00

2



TIPO	Liquidación de intereses corrientes		
PROCESO	2018-0329		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA		
DEMANDADO	RAÚL SANDOVAL SUÁREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$105.026.965,00
SALDO INTERESES	\$80.332.478,03
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$8.851.302,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.851.302,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$185.359.443,03

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2599064

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD. 2018-00329 BANCOLOMBIA SA VS RAÚL SANDOVAL SUÁREZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 15:24

Para: JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2175-2023, Entidad o Señor(a): JUZG. 5 CIV MPAL EJEC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ENVÍA CORREO DE FERNANDO CARRILLO - APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA//028-2018-329 J 5 CTO EJEC//De: Radicación Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 10:15//JARS//06 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

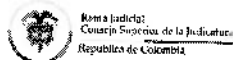
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Radicación Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 10:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD. 2018-00329 BANCOLOMBIA SA VS RAÚL SANDOVAL SUÁREZ

**Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Área de Gestión Documental.**

De: JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 9:30

Para: Radicación Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ANALISTA <carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com>; JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>; GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD. 2018-00329 BANCOLOMBIA SA VS RAÚL SANDOVAL SUÁREZ

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Origen: Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00329

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: RAÚL SANDOVAL SUÁREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogado inscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS**, quien es endosatario en procuración de la parte demandante, me permito adjuntar la siguiente constancia a fin de continuar con el trámite procesal.

Solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA

Abogado

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

juridico2@carrilloriabogados.com

Carrera 11 A No 96- 51 Oficina 313 Edificio Oficity

Tel. 2122597



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21-03-23
y vence en: 23-03-23
El secretario ay



Fl. 244

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 40-2013-00102-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1575728 que se encuentra legalmente embargado (fl. 206 a 209), secuestrado (fl. 68) y avaluado (fl. 238) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **dos y media de la tarde (2:30 P.M) del día viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, diligencia a la que se podrá acceder por el **Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial**, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. **Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasicctoeshta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF - asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

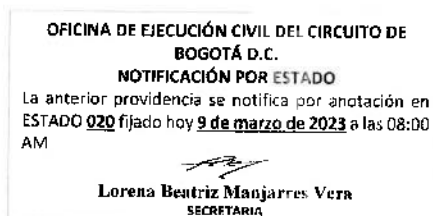
5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**



Firmado Por:
Carmen Elena Quiñeroz Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d11e6f185eb9dc0dea30dca9018eb3e510a163007770f16ad301b886384888
Documento generado en 08/03/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE : BANCO PROCREIT COLOMBIA S.A.
CONTRA : CARLOS LEON ROJAS
YESENIA CASADIEGOS TRILLOS
RADICADO : 2013 - 102

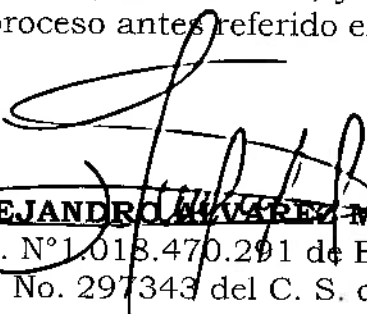
Respetada Doctor:

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.470.291 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 297343 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del artículo 318 y 322 me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2023, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- 1) Dispone el Decreto 1420 de 1998, que "Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación".
- 2) No obstante, las previsiones normativas antes referidas, se advierte que la ultima fecha de avalúo vista al interior del proceso, es superior a un año, hecho del cual emana la necesidad de actualización de avalúo del bien inmueble previo señalamiento de fecha de remate, esto con el fin de identificar el precio del bien inmueble a la fecha en la cual se pretende el efecto jurídico del remate

Por los anteriores argumentos de hecho y de derecho, me permito solicitar se sirva revocar el auto de fecha 8 de marzo de 2023, y en su lugar instar a las partes a la actualización del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, previo señalamiento de fecha de remate, no obstante, y en caso de no acceder a dicha petición ruego se remita el proceso antes referido en apelación efecto suspensivo.

Cordialmente


DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C.C. N°1.018.470.291 de Bogotá.
T.P. No. 297343 del C. S. de la J.

Correspondencia
Oficio 50

RE: Radicación juzgado 5 Civil del Circuito Ejecucion de Sentencias juzgado 2013 - 102

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 8:34

Para: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2246-2023, Entidad o Señor(a): DANY ALVAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:18

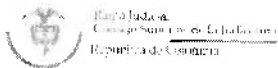
40-2013-102 J05 FL 2 PFA

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlos leon <cleonrojas@hotmail.com>

Asunto: Radicación juzgado 5 Civil del Circuito Ejecucion de Sentencias juzgado 2013 - 102

Señor (a)

Secretario (a)

Juez 5 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto
De: Banco Procredit Colombia S.A.
DDO: Carlos Leon Rojas
Yessenia Casaderos Trillos

RAD: 2013 - 102
(Antes juzgado 40 CCTO)

Dany Alejandro Alvarez Maldonado, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1018470291 y tp 297343 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente mensaje de datos y en lo términos del contenido de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir a su honorable despacho memorial que contiene recurso de reposicion y en subsidio de apelación contra el auto proferido el pasado 8 de marzo de 2023, con el fin que sea debidamente incorporado y se le imprima el tramite procesal respectivo.

Respetuosamente

Dany Alejandro Álvarez
CC 1018470291
TP 297343
Tel 3143560425

2674

Señor(a)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE : BANCO PROCREIT COLOMBIA S.A.
CONTRA : CARLOS LEON ROJAS
YESENIA CASADIEGOS TRILLOS
RADICADO : 2013 - 102

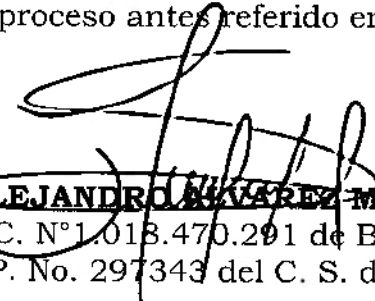
Respetada Doctor:

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.470.291 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 297343 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del artículo 318 y 322 me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2023, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- 1) Dispone el Decreto 1420 de 1998, que “Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.
- 2) No obstante, las previsiones normativas antes referidas, se advierte que la ultima fecha de avalúo vista al interior del proceso, es superior a un año, hecho del cual emana la necesidad de actualización de avalúo del bien inmueble previo señalamiento de fecha de remate, esto con el fin de identificar el precio del bien inmueble a la fecha en la cual se pretende el efecto jurídico del remate

Por los anteriores argumentos de hecho y de derecho, me permito solicitar se sirva revocar el auto de fecha 8 de marzo de 2023, y en su lugar instar a las partes a la actualización del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, previo señalamiento de fecha de remate, no obstante, y en caso de no acceder a dicha petición ruego se remita el proceso antes referido en apelación efecto suspensivo.

Cordialmente


DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C.C. N°1.018.470.291 de Bogotá.
T.P. No. 297343 del C. S. de la J.

RE: Radicación juzgado 5 Civil del Circuito Ejecucion de Sentencias juzgado 2013 - 102

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 8:19

Para: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2241-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO ÁLVAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:

RECURSO DE REPOSICIÓN //040-2013-102 J 5 CTO EJEC// De: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com> Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:18//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlos leon <cleonrojas@hotmail.com>

Asunto: Radicación juzgado 5 Civil del Circuito Ejecucion de Sentencias juzgado 2013 - 102

Señor (a)

Secretario (a)

Juez 5 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto

De: Banco Procredit Colombia S.A.

DDO: Carlos Leon Rojas

Yesenia Casaderos Trillos

RAD: 2013 - 102

(Antes juzgado 40 CCTO)

Dany Alejandro Alvarez Maldonado, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1018470291 y tp 297343 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente mensaje de datos y en lo términos del contenido de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir a su honorable despacho memorial que contiene recurso de reposicion y en subsidio de apelación contra el auto proferido el pasado 8 de marzo de 2023, con el fin que sea debidamente incorporado y se le imprima el tramite procesal respectivo.

Respetuosamente

Dany Alejandro Álvarez

CC 1018470291

TP 297343

Tel 3143560425

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>12-03-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>369</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>21-03-23</u>	
y vence en: <u>22-03-23</u>	
El secretario _____	